

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 24/05/12  
Dra. DANIELA YANA GALLO  
PROSECRETARIA  
PROCURACION GENERAL DE LA NACION



*Procuración General de la Nación*

Resolución PGN N° 40 /12

Buenos Aires, 24 de mayo de 2012.

**VISTOS:**

Los artículos 120 de la Constitución Nacional y 196 bis y ter del Código Procesal Penal de la Nación; así como lo resuelto en las Res. PGN 30/01, 179/04, 29/08 y 3/09.

**Y CONSIDERANDO:**

Que mediante la Res. PGN 30/01 se erigió, en el ámbito de esta Procuración General, la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido. Tal fue, en su momento, la respuesta institucional a la incorporación de los arts. 196 bis y ter CPPN (ley 25.409). Como es sabido, el legislador adjudicó allí al Ministerio Público Fiscal la investigación *ab initio* de los hechos que no tengan autor individualizado; disponiéndose también el establecimiento de una “unidad funcional” encargada de recibir las comunicaciones de la policía o las fuerzas de seguridad en relación con esos hechos (art. 196 ter).

Que, frente a este estado de cosas, la Procuración diseñó un sistema de doble registro para las causas con autor ignorado: por un lado, se mantenía la recepción y anotación de las investigación en cada una de las fiscalías competentes y, por el otro, se encomendaba a la Dirección instituida la confección de una base de datos, de manera de unificar la información remitida por los magistrados. La oficina, entonces, obedecía “a la necesidad de unificar las funciones de registro, almacenamiento de datos, y archivo material de actuaciones y efectos”. A su vez, se subrayaba que las funciones de la Dirección serían de “neto corte administrativo”, pues se interpretaba que, de no ser así, podría perturbarse la autonomía de los fiscales respecto de sus investigaciones.

Que, años más tarde, la Res. PGN 179/04 procuró canalizar la experiencia recogida hasta el momento en la Dirección General, a través de una “redefinición de sus misiones, funciones y procedimientos”. Se dispuso entonces que, en lo sucesivo, la oficina ya no se ocuparía del archivo de los efectos de los delitos con autor desconocido y, en lo que aquí interesa, se le adjudicó la “coordinación operativa de todos los aspectos vinculados con las investigaciones” de este tipo de causas.

Que, de la mano de la informatización creciente del Ministerio Público Fiscal, la Procuración General reforzó esa coordinación operativa de la Dirección General por la vía del “Registro Único Fiscal de Investigaciones con Autor Desconocido” o “N2” (Res. PGN 29/08); se procuraba así poner fin al sistema de doble registración de causas, así como dotar a las fiscalías de “una importante herramienta de investigación, mediante un sistema de búsqueda y entrecruzamiento de datos y mapa del delito”, que redundaría en beneficio del esclarecimiento de los hechos en curso de investigación.

Que en la Res. 3/09, finalmente, se impartieron instrucciones precisas a la Dirección General en relación con el almacenamiento de los datos provenientes de investigaciones con autor desconocido, a fin de corregir omisiones y distorsiones previamente detectadas en el Registro Único. Allí, además, se ratificó la unidad del sistema, al consignar que su efectividad dependía de la actuación exclusiva de la Dirección General en el ingreso de las actuaciones al ya mencionado *software* “N2”.

Que la reseña que antecede pone de manifiesto la transformación experimentada en las funciones de la Dirección General: ya no se demanda de ella un mero almacenamiento de información vinculada a causas con autor desconocido; su actividad principal en la actualidad, por el contrario, es el procesamiento permanente de los datos que se son remitidos y la elaboración de un minucioso mapa del delito, que contribuya a lograr un incremento en el índice de esclarecimiento de hechos de esta naturaleza.

No obstante ello, la experiencia recogida muestra a las claras que el sistema instaurado no ha repercutido favorablemente en el esclarecimiento de esta categoría de hechos, por un doble orden de razones: primero, por

PROTOCOLIZACION  
FECHA: 24/05/12

*[Handwritten Signature]*

Dra. DANIELA WANA GALLO  
PROSEPECTARIA  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

deficiencias del sistema informático, que ocasiona dificultades en la inserción de sucesivo parámetros o filtros para acotar la búsqueda de hechos similares mediante el entrecruzamiento de datos (sea por el autor y sus características, cuanto por la modalidad o *modus operandi* o las circunstancias); y segundo, porque el programa fue acotado a las causas NN, siendo imposible vincularlos con aquellos casos en que los autores han sido ya individualizados.

Que el cúmulo de tareas que pesan sobre los fiscales de primera instancia hace necesario que estos mecanismos de búsqueda e interconexión de casos se simplifiquen en pos de darles finalidad práctica y eficiencia en las investigaciones que se llevan a cabo.

Que para el alcance del propósito útil con que estas herramientas fueron concebidas, creo oportuno reconvertir la oficina en una Unidad Fiscal de Investigaciones que propicie y profundice la articulación de los fiscales competentes en las investigaciones que presentan patrones comunes (similitudes en la descripción del autor, en la forma o el lugar de comisión del hecho, en las características de las víctimas escogidas, etc.), que estará a cargo de un magistrado del fuero en lo criminal y correccional.

Que a esos fines, la Unidad deberá optimizar la implementación del sistema de registro único instituido por la Res. PGN 29/08, proponiendo - con el auxilio de los especialistas en informática- la manera de mejorarlo y dotarlo de las características ya mencionadas (entrecruzamiento sencillo entre hechos con autores desconocidos y aquellos con imputados, entre otras); y proveer así a los magistrados un instrumento más dinámico, de consulta simple para la toma de decisiones cotidianas. Todo ello, naturalmente, sin mengua de la autonomía funcional atribuida legalmente a los fiscales para la dirección de la pesquisa.

Que teniendo en cuenta sus antecedentes, su rica experiencia y la comprobada eficiencia en la investigación de hechos de estas características, se designará al frente de esta nueva Unidad al titular de la Fiscalía de Distrito de Saavedra/Núñez, doctor José María Campagnoli.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones que le confiere el art. 33 y concordantes de la ley 24.946;

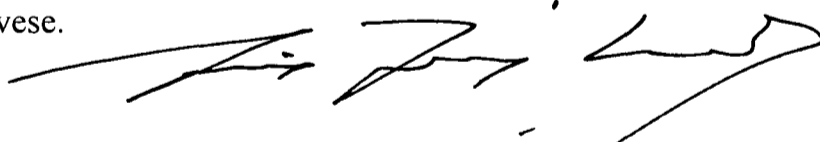
## EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

**I.- DISPONER** la creación de una Unidad Fiscal de Investigaciones de delitos con autor desconocido que, en función de las consideraciones precedentes, absorberá a la Dirección General de Investigaciones con Autor Desconocido, instituida hasta el momento en la órbita de la Secretaría de Coordinación Institucional.

**II.- DESIGNAR** al frente de la Unidad mencionada al titular de la Fiscalía de Distrito de Saavedra/Núñez, doctor José María Campagnoli.

**III.-** Protocolícese, hágase saber al señor Fiscal de Distrito de Saavedra/Núñez; a los señores Fiscales Generales ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal; a los señores Fiscales en lo Criminal de Instrucción, en lo Correccional y de Menores; al Señor Secretario a cargo de la Secretaría de Coordinación Institucional; al señor Director General a cargo de la Dirección General de Investigación con Autor Desconocido; al señor Director de Informática –Sección Aplicaciones Informáticas–; a la señora Letrada a cargo de la Asesoría Jurídica; publíquese en el Boletín Oficial del Ministerio Público Fiscal de la Nación, en PGN *online*; y, oportunamente, archívese.



UIS SANTIAGO GONZALEZ WARCALDO  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION